



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

**RESOLUCIÓN No. 004
(1 agosto 2024)**

**Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación
(ÚLTIMA INSTANCIA)**

La Comisión del Estatuto del Jugador de la División Aficionada del Fútbol Colombiano - DIFUTBOL, debidamente facultada por los Estatutos de la entidad y del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, procede a resolver un Recurso de Apelación, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La señora JULEIDY JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, en su condición de Representante Legal del menor M.R.H Comet (6035351) con domicilio en la ciudad de Medellín, interpuso dentro de los términos, Recurso de Apelación en contra de la Resolución No 33 del 20 de junio de 2024, proferida por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol, así:

Argumentación del recurrente:

Medellín, 25 de junio de 2024

Señores

COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL – LAF

E.S.M.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RESOLUCIÓN
No. 33 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.

Cordial saludo,

JULEIDY JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.332, actuando en representación de mi hijo MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.032.022.919, acudo ante ustedes con el fin de interponer el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación ante la Comisión del Jugador de la DIFÚTBOL, frente al acto administrativo de la referencia, notificado el 20 de junio de los corrientes, en el cual se resolvió denegar la autorización de transferencia al jugador menor de edad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En la expedición del acto administrativo que impugno, la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol – LAF, se limitó a analizar el cumplimiento formal de los requisitos para transferencias de jugadores aficionados establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 2798 de 2011 expedida por la Federación Colombiana de Fútbol – FCF (Estatuto del Jugador), abstrayéndose de la debida integración normativa que era menester realizar, toda vez que se encuentran en disputa los derechos fundamentales de un adolescente.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

No debe obviarse que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás", en línea con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño la cual en su artículo 3 dispone que las medidas adoptadas referentes a los menores de edad deberán consultar "el interés superior del niño". La Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra incluida en el texto constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Carta Política, y esta, a su vez, orienta la interpretación que debe dársele al Estatuto del Jugador de la FCF, de conformidad con el artículo 4 constitucional.

En estos términos, como quiera que el artículo 44 ya mencionado dispone como derechos fundamentales de los niños: "(...) **la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión**", y también su protección "(...) **contra toda forma de (...) explotación laboral o económica (...)**", y el artículo 16 de la Constitución instituye el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, estos se encuentran conculcados por la decisión de no conceder la libertad deportiva al jugador menor de edad, en cuanto este ha manifestado mediante su comportamiento y expresiones verbales el profundo desánimo que le produce no participar en los juegos de su club deportivo, como otrora lo realizaba en la posición de guardameta titular, y conllevando también a la baja en su rendimiento académico en sus actividades escolares.

Por todas estas razones, mi representado implora la libertad deportiva, toda vez que sus aspiraciones dentro del Club Deportivo Estudiantil se han frustrado al haber trascendido varias competiciones sin que haya jugado ni un minuto de juego, en contraste con antaño cuando, con alto rendimiento y destacados resultados, se enfrentaba al contrincante durante todo el marcador. Así pues, con la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la LAF se conculcan gravemente los derechos fundamentales a la recreación y al libre desarrollo de la personalidad, que prevalecen por encima de cualquiera otros, del jugador **MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**.

Debe recordarse, además, que mi representado practica el deporte como aficionado, en cuanto mediante esta práctica encuentra satisfacción en el desarrollo de actividades deportivas que aportan a su realización personal, a la vez que complementan el esfuerzo familiar por formar un ciudadano que contribuya a la sociedad. Estos esfuerzos se ven truncados por la frustración que le produce a **MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ** la decisión

de **obligarlo** a continuar en el CD Estudiantil, que ha derivado incluso en la desmejora de su rendimiento académico, como lo señalé previamente.

Por otra parte, no solamente el orden jurídico colombiano, al cual deben responder las normas deportivas, da pie a la interpretación que debió orientar la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la LAF, sino que las mismas normas en que se basó la expedición de la Resolución No. 33 del 20 de junio de 2024 establecen la necesaria protección del menor de edad, como lo da a entender el sentido axiológico de la prohibición de transferencias internacionales de jugadores menores de edad establecida en los artículos 19 del Estatuto del Jugador de la FCF y del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA ("protección de menores"). -

Ahora bien, adicionalmente a lo anterior, con la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la LAF se **cosifica** al jugador **MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, como lo ha señalado la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-320 de 1997:

En esas condiciones, la Corte considera que esa posibilidad que tienen los clubes de mantener los derechos deportivos de un jugador y controlar su futuro profesional, cuando ni siquiera son patronos de los mismos, pues no existe relación laboral, afecta la libertad de trabajo y cosifica al jugador.

Luego, la cosificación que de mi representado efectúa el CD Estudiantil, y que convalida la LAF, al retenerlo injustificadamente bajo el pretexto de haberlo inscrito en los torneos de la LAF para el año 2024, desmedra la dignidad humana¹ que le asiste a cualquier persona, máxime un sujeto de especial protección constitucional como lo es **MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, por su condición de adolescente, y atenta también contra su garantía de escoger libremente profesión u oficio (Art. 26 de la Constitución Política). Valga recordar, nuevamente, que aunque el CD Estudiantil inscribió a mi representado en los torneos de la anualidad que transcurre, este no ha jugado un solo minuto de los partidos que se han realizado, como bien lo comprueba la consulta del Sistema COMET efectuada por la LAF



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

en que consta que el último partido jugado fue el 6 de diciembre de 2023 contra el CD Tiendas Margos.

Adicionalmente, la Ley 1098 de 2010 – Código de Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 30 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes "al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes", precepto que viene siendo desconocido de larga data por el CD Estudiantil, como lo he señalado en anterior oportunidad, debido a que intempestivamente mi representado pasó de guardameta titular a no disputar ninguno de los partidos realizados en los torneos del año 2024, no obstante haber sido inscrito en nómina. No debe perderse de vista que, en la práctica, aun siendo inscrito en los torneos para el año 2024 y en las nóminas de los partidos, **mi representado no está jugando.**

Por último, debe decirse que la decisión que impugno se encuentra indebidamente motivada, no solamente por abstraerse de realizar el obligado análisis de la situación fáctica a la luz de las disposiciones constitucionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes, sino porque en el análisis del caso en concreto nada dice sobre la solicitud que el jugador efectuó para su transferencia, que fue el supuesto propuesto en la solicitud ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la LAF, la cual resolvió bajo el supuesto último del artículo 11 del Estatuto del Jugador de la FCF.

En estos términos, solicitaré la reposición de la decisión, y subsidiariamente, el recurso de apelación ante la Comisión del Jugador de la DIFÚTBOL, por cuanto con la decisión adoptada se vienen atropellando **los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la recreación, al libre desarrollo de la personalidad, a la libre escogencia de profesión u oficio y a la salud mental del adolescente MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

PRETENSIONES

Por lo anteriormente sustentado, solicito respetuosamente se REPONGA la decisión adoptada en el acto administrativo impugnado y, consecuentemente, se otorgue la libertad deportiva al jugador menor de edad MATÍAS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, sin ningún trámite adicional que decaedre sus derechos fundamentales.

Subsidiariamente, interpongo el recurso de apelación ante la Comisión del Jugador de la DIFÚTBOL.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico juleidy2@hotmail.com.

Atentamente,

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR
LA RESOLUCIÓN ATACADA

La Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol, promulgó la Resolución No 33 del 20 de junio de 2024, a través de ella argumenta:

23

No. 33 - 06.24



RESOLUCIÓN No. 33

20 de junio de 2024

La Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol (LAF), en uso de sus facultades legales, procede a resolver la situación deportiva del jugador **Matías Ramírez Hernández**.

CONSIDERANDO

- Que, el 28 de mayo 2024, la señora **Juleidy Jazmín Hernández Trujillo**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.037.579.332**, representante del jugador menor de edad **Matías Ramírez Hernández**, identificado con tarjeta de identidad **No. 1.032.022.919**, presentó a la Comisión del Estatuto del Jugador de la LAF, solicitud de libertad deportiva del jugador.
- Que, en la solicitud de liberación deportiva presentada a esta Comisión, la señora **Juleidy Jazmín Hernández Trujillo** acreditó haber solicitado al **C.D Estudiantil**, la firma de transferencia del menor de edad por medio escrito con fecha del 2 de mayo de 2024.
- Que, el 7 de junio de 2024 esta Comisión notificó al C.D Estudiantil sobre la solicitud de libertad del jugador **Matías Ramírez Hernández** presentada por la señora **Juleidy Jazmín Hernández Trujillo** como representante legal. Adicionalmente, se le solicitó al club que dé respuesta a dicha solicitud y se le otorgan 5 días hábiles para la misma.
- Que, una vez verificada la documentación obrante en la hoja de vida del jugador, se pudo corroborar que el menor de edad **Matías Ramírez Hernández**, identificado con tarjeta de identidad **No. 1.032.022.919** se encuentra registrado en el sistema COMET con **C.D Estudiantil** desde el 28 julio de 2021, siendo su último partido el día 6 de diciembre de 2023 en el cual se enfrentaron **Tiendas Margos** contra **C.D Estudiantil** en la categoría Sub 11 A del torneo 2023.
- Que, el 17 de junio de 2024 esta Comisión recibió respuesta por parte del **C.D Estudiantil** en la cual manifestó, palabras más, palabras menos, que era improcedente la transferencia durante el torneo porque el niño había sido convocado e inscrito en nómina para los partidos del 14 de abril contra **Envigado F.C**; el 27 de abril contra **Alianza Antioquia** y el 2 de mayo contra **Atlético Nacional**; todos estos encuentros en la categoría sub 12 A para lo cual se aportó los respectivos soportes. Así como la planilla de inscripción para el torneo 2024.

2 Mayo 2024
Club

último partido
partido



- Que, el jugador **Matías Ramírez Hernández**, fue verificado por esta Comisión en el Departamento de Estadística de la LAF y encontró que el menor se encuentra activo en la categoría Sub 12 A y Sub 13 A para actuar con el mencionado club.
- Que, para el año en curso, 2024, el jugador menor de edad **Matías Ramírez Hernández**, se encuentra inscrito para participar de los torneos de la liga antioqueña con **C.D Estudiantil**.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, RESOLUCIÓN No.2798 de noviembre 28 de 2011, es la normatividad que regula las relaciones entre los jugadores de fútbol, profesionales y aficionados, y los clubes dentro del territorio nacional, la cual expresa en su artículo 11:

Artículo 11º.- Transferencia de Jugadores Aficionados. Un jugador aficionado podrá ser transferido de un club aficionado a otro club aficionado, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre clubes con la aceptación escrita del jugador.
2. Por haber solicitado el jugador su transferencia por escrito. ✓

Un jugador aficionado tendrá derecho a solicitar su transferencia para obtener su inscripción en otro club, en los siguientes casos:

1. Si el jugador no fue inscrito para un campeonato oficial organizado por su liga.
2. Si el club en el cual está inscrito el jugador, no participa en un campeonato de su categoría organizado por la liga a la que pertenece.

De acuerdo con lo mencionado en El Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, no se cumplen los supuestos facticos para otorgar la transferencia del jugador, debido a que:

El jugador se encuentra inscrito con **C.D Estudiantil** en la categoría Sub 12 A

Teniendo en cuenta lo anterior, esta comisión:

PRIMERO. **RECHAZAR** la autorización de transferencia al jugador menor de edad **Matías Ramírez Hernández**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.032.022.919** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al jugador y a **C.D Estudiantil**, advirtiéndose que contra la misma proceden el recurso de reposición ante esta Comisión y el recurso de apelación que resolverá la Comisión del Jugador de la DIFUTBOL. Ambos recursos deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de junio de 2024.



ADOLFO LEÓN SANÍN CORREA
Miembro Comisión del Jugador
Liga Antioqueña de Fútbol



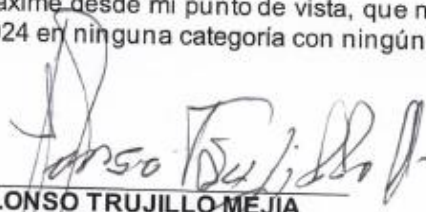
HENRY HUBERTO JIMÉNEZ TORRES
Miembro Comisión del Jugador
Liga Antioqueña de Fútbol

SALVAMENTO DE VOTO



El Doctor **Alonso Trujillo Mejía** identificado con cedula **8.351.288** y Tarjeta Profesional **125.470** del C.S de la J salva su voto por las siguientes razones:

Aunque el artículo 29 del Reglamento Interno de Torneos para el 2024 dice que un jugador no puede estar inscrito en dos clubes diferentes durante un mismo torneo, el Estatuto del Jugador de la FCF dice que todo jugador menor de 18 años es libre, máxime desde mi punto de vista, que no ha jugado ni un solo partido en el torneo 2024 en ninguna categoría con ningún club.



ALONSO TRUJILLO MEJÍA
Miembro Comisión del Jugador
Liga Antioqueña de Fútbol

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR DE DIFUTBOL

Advirtiendo en primer lugar que es un deber de la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, resolver de plano todos los asuntos de orden Legal y Reglamentario sometidos a su consideración y debidamente facultada por los Estatutos de la entidad y del Estatuto del Jugador de la FCF, siempre dando prioridad a los derechos constitucionales que tienen todas las personas en el territorio colombiano, se procede a resolver de fondo el Recurso de Apelación interpuesto por la señora JULEIDY JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO Representante Legal del menor M.R.H en contra de la Resolución No 33 del 20 de junio de 2024, proferida por la Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol.

En aras de la brevedad y celeridad procedimental que se deben observar en estos procesos, se procede hacer una valoración de las pruebas obrantes en el plenario y tomar la decisión correcta acorde con el acervo probatorio.

Si bien es cierto que el menor M.R.H Comet (6035351), fue inscrito por el Club Deportivo Estudiantil ante la Liga Antioqueña de Fútbol para participar en los torneos correspondientes al año 2024, se debe tener en cuenta que una cosa es la INSCRIPCIÓN LEGAL a UN CAMPEONATO y otra muy diferente es la afiliación de un deportista a un club y para el caso en concreto el Club Estudiantil no cumplió con el proceso de inscripción al campeonato y además no demostró que el jugador M.R.H Comet (6035351) estuviera legalmente afiliado al club tal como lo dispone la normatividad vigente, así:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

Estatuto del Jugador de la FCF - RESOLUCIÓN No.2798 noviembre 28 de 2011 (Modificado por la Resolución No. 3049 del 17 de abril de 2013, la Resolución No. 3367 del 20 de agosto 2015, la Resolución No. 3600 del 16 de enero de 2017, la Resolución No. 3779 del 2 de abril de 2018 y la Resolución 4251 del 5 de noviembre de 2021)

Por la cual se expide el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol Estatuto del Jugador de la FCF:

En los anexos de dicha reglamentación cuales son los requisitos para inscribir a los deportistas a un campeonato:

B.- INSCRIPCIÓN PARA COMPETENCIAS AFICIONADAS

1. Los clubes deportivos aficionados exigirán a los jugadores los siguientes requisitos de inscripción:

a) Solicitud en que conste:

1. Nombres y apellidos completos del jugador
2. Documento de identificación
3. Dirección de su residencia
4. Fotografía reciente del jugador

b) Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva.

c) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los estatutos, reglamentos, derechos, deberes y demás disposiciones que regulan la actividad.

d) Tratándose de menores de diez y seis (16) años, autorización suscrita por padres o sus representantes legales.

Parágrafo.- Es de exclusiva responsabilidad del club el estricto cumplimiento de las anteriores exigencias. Su inobservancia constituye falta sancionable de conformidad con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Con base en la información indicada por el artículo anterior, el club aficionado inscribirá en la liga correspondiente al jugador.

Revisado el expediente enviado por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol, no se observa los documentos mencionados en los literales anteriores (b, c y d) y más cuando dichos requisitos son de **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** por parte del Club.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

SOBRE LA AFILIACIÓN DEL JUGADOR AL CLUB

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NIVEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 2º.- *Clubes deportivos.* Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de este artículo, las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, podrá actuar como clubes deportivos por cada deporte, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este Decreto.

Decreto 1228 de 1995

1

EVA - Gestor Normativo

Resolución 231 de 2011 (Coldeportes - Hoy Ministerio del Deporte)

ARTICULO 4. DE LOS AFILIADOS

Los deportistas que hayan conformado el Club Deportivo o Promotor, adquieren la calidad de afiliados constituyentes.

Los deportistas para tener la condición de afiliados a un club legalmente constituido deben contar con la Resolución de afiliación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En los casos de incumplimiento con el pago, los afiliados quedan desafiados automáticamente y no requiere el conocimiento de la Comisión Disciplinaria del club, al igual cuando la desafiliación es aprobada por la Asamblea de Afiliados al club. En las demás causales de suspensión o cancelación de afiliación, la sanción deberá ser impuesta por la Comisión Disciplinaria del club, previo el trámite

Cuando los deportistas son menores de edad la solicitud de afiliación será presentada por su representante legal

Los clubes inscribirán a sus deportistas afiliados, en los registros individuales del organismo al cual aquéllos se hallen afiliados (ligas deportivas o asociaciones deportivas) y por conducto de éstos a la Federación del respectivo deporte.

En el caso de las Federaciones Deportivas constituidas por Clubes Deportivos, los deportistas de sus clubes se inscribirán en los registros de la Federación Deportiva del respectivo deporte.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

DECRETO 1085 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3. *Deportistas menores de 18 años.* Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal.

(Decreto 886 de 1976, art. 9)

También es cierto que esa afiliación adolece de nulidad por no llenar a satisfacción los requisitos exigidos por la Ley para ser convalidados, en el caso presente y en lo ordenado por la normatividad vigente.

Que, la madre del menor Sra. JULEIDY JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, actuando como representante legal del menor **M.R.H (6035351)** solicitaron al Club Deportivo Estudiantil la autorización de transferencia de este jugador y su desvinculación al club mediante carta fechada 02.05.2024.

Solicitud que fue denegada por el Club sin ninguna fundamentación de orden legal y jurídica.

Que, en consecuencia, los representantes legales del Jugador **M.R.H (6035351)**, en calidad de padres del menor acudieron ante la Comisión del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol a fin de ponerlos en conocimiento de las irregularidades que vienen ocurriendo en el Club Deportivo Estudiantil mediante escrito fechado 28.05.2024.

Que, el CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTIL, envía una respuesta a la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol con unos argumentos fuera de todo contexto con referencia a la inscripción de jugadores a la competencia.

Se concluye que ante esta negativa de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol y del Club Deportivo Estudiantil de no otorgar la transferencia al jugador, esta Comisión procederá a REVOCAR el artículo primero de la Resolución 33 del 20 de junio de 2024 expedida por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol y en su defecto ORDENAR a la Liga Antioqueña de Fútbol proceder con la transferencia del jugador **M.R.H (6035351)**.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

Lo anterior es debido a que en el medio de prueba documental demuestra de manera indubitable e irrefutable, que el menor **M.R.H (6035351)**, NO SE HALLABA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CAMPEONATO y además NO FUE PROBADA SU AFILIACIÓN AL CLUB ESTUDIANTIL DE MANERA LEGAL Y REGLAMENTARIA tal como lo dispone el Decreto 1228 de 1995 y la Resolución 231 de 2011 (Coldeportes), el Estatuto del Jugador de la FCF y como hecho grave el incumplimiento del CLUB ESTUDIANTIL al no presentar en dicho proceso los documentos soportes para la inscripción del jugador a la competencia, así:

B.- INSCRIPCIÓN PARA COMPETENCIAS AFICIONADAS

1. Los clubes deportivos aficionados exigirán a los jugadores los siguientes requisitos de inscripción:

a) Solicitud en que conste:

1. Nombres y apellidos completos del jugador
2. Documento de identificación
3. Dirección de su residencia
4. Fotografía reciente del jugador

b) Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva.

c) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los estatutos, reglamentos, derechos, deberes y demás disposiciones que regulan la actividad.

d) Tratándose de menores de diez y seis (16) años, autorización suscrita por padres o sus representantes legales.

Parágrafo.- Es de exclusiva responsabilidad del club el estricto cumplimiento de las anteriores exigencias. Su inobservancia constituye falta sancionable de conformidad con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Con base en la información indicada por el artículo anterior, el club aficionado inscribirá en la liga correspondiente al jugador.

Los anteriores documentos son obligatorios y hacen válida la participación del jugador **M.R.H (6035351)** al campeonato organizado por la Liga Antioqueña de Fútbol en el campeonato correspondiente al año 2024, por todas estas situaciones de incumplimiento en la normativa y reglamentos quedan facultados los padres del menor a solicitar su Transferencia a otro club o equipo.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

La Ley 181 de 1995, el Decreto No 1085 de 2015, la Resolución No 2798 del 28 de noviembre de 2011, modificada por las Resoluciones: No 3049 del 17 de abril 2013; No 3367 del 20 de agosto 2015; 3600 del 16 de enero de 2017, proferidas por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol, por medio de las cuales se expide y modifica el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, son bien claras y precisas en cuanto ordenan los requisitos exigidos para la AFILIACIÓN de un deportista a un CLUB y su respectiva INSCRIPCIÓN AL CAMPEONATO de jugadores aficionados en torneos de sus respectivas categorías, requisitos que no se cumplieron a cabalidad para la inscripción del menor **M.R.H (6035351)**, por parte del Club Deportivo Estudiantil para el campeonato correspondiente al año 2024.

El hecho notable por parte del Club Deportivo Estudiantil de haberle negado al jugador la Transferencia a otro Club de su predilección, atenta de manera grave contra los Derechos Constitucionales Fundamentales y Legales del jugador **M.R.H (6035351)** menor de edad, (ver artículo 44 de la Constitución Política, Ley 1098 de 2006), por este motivo, la negativa al pedido del jugador es un hecho contrario a la Constitución y a la Ley y en consecuencia adolece de Nulidad absoluta y más grave aún, es cuento esta Comisión hace una revisión en la plataforma COMET y encuentra el jugador **M.R.H (6035351) no ha sido alineado en ningún partido en el año 2024, ni como titular o como sustituto y que su último en el que participó fue 06.12.2023, tal como se puede evidenciar:**

Fecha/hora ↑↓	Fecha ↑↓	Ciudad / Municipio ↑↓	Organización ↑↓	Tipo de competición ↑↓	Competición ↑↓	Estadio ↑↓	Partido
06.12.2023 15:30	1	ENVIGADO	ANTIOQUIA	SUB 11	SUB 11 A 2023 CUADRANGULARES FINALES G.A	CANCHA AUX. # 3 POLIDEPORTIVO SUR - ENVIGADO	TIENDAS MARGOS - C.D. ESTUDIANT
05.11.2023 10:00	2	SABANETA	ANTIOQUIA	SUB 11	SUB 11 A 2023 GRUPO B FASE II	CANCHA MARIA AUXILIADORA - SABANETA	C.D. ESTUDIANT - BELEN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA
24.09.2023 11:00	14	EL SANTUARIO	ANTIOQUIA	SUB 11	SUB 11 A 2023 GRUPO A	CANCHA EL SANTUARIO	CLUB DELS/ - C.D. ESTUDIANT
17.09.2023 12:00	8	BARBOSA	ANTIOQUIA	SUB 11	SUB 11 A 2023 GRUPO A	CANCHA AUX. UNID. DEP. - BARBOSA	ESCUELA BELEN LA NUBIA - C.I. ESTUDIANT



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

Con base en las consideraciones Legales, Reglamentarias y Fáticas, producto de la evaluación y valoración de las pruebas documentales obrantes en este plenario y existiendo plena certeza acerca de la responsabilidad del Club Deportivo Estudiantil en las infracciones a la Ley, al Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol; la Comisión del Estatuto del Jugador de DIFUTBOL REVOCARÁ el artículo primero de la Resolución No 33 del 20 de junio de 2024, promulgada por la Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol.

Finalmente queremos hacer un llamado cordial y respetuoso a los señores Directivos de las Ligas de Fútbol, con el objetivo de adelantar una campaña pedagógica hacia los dirigentes de los Clubes afiliados a ellas y a los futbolistas en general, en procura de la divulgación y capacitación en la abundante legislación deportiva promulgada por la FIFA y la CONMEBOL y acogida plenamente por la Federación Colombiana de Fútbol, y con base en las enseñanzas adquiridas y el noble Espíritu Deportivo que nos caracteriza, actuemos de manera armónica con pleno Respeto y acatamiento a la Constitución, las Leyes, los Reglamentos Deportivos y hacia los contendores.

(Los documentos publicados por la FIFA, Conmebol, Federación Colombiana de Fútbol, se pueden consultar en la página web: www.fcf.com.co)

También queremos recordarles muy amablemente que NO DEBEN ni PUEDEN existir Resoluciones o Reglamentos Deportivos emanados por las Ligas o Clubes Deportivos, que vayan en contravía a nuestro Ordenamiento Constitucional, Legal, e Institucional, o contraviniendo los Principios Rectores del Juego Limpio y el Respeto, que son el lema fundamental de la FIFA.

Con base en las anteriores consideraciones la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Aficionada del Fútbol Colombiano:

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No 33 del 20 de junio de 2024, proferida por la Honorable Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga Antioqueña de Fútbol.

SEGUNDO. ORDENAR a la Liga Antioqueña de Fútbol para lo de su competencia en la transferencia del jugador menor **M.R.H (6035351)** al club que sus representantes legales deseen por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

TERCERO. TRASLADAR el expediente a la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol para lo de su competencia.

CUARTO. NOTIFICAR la Presente Resolución en los términos descritos en el Estatuto del Jugador de la FCF.

QUINTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 del Estatuto del Jugador de la FCF.

Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C., a los 1 días del mes de agosto de 2024.

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Presidente

Original firmado
LINA BARNEY
Secretaria